

*SUPLEMENTO*. Tomo VI. Ejemplar 4. Año 101. 16 de noviembre de 2018

**DECRETO QUE APRUEBA OTORGAR PODER CON TODAS LAS FACULTADES  
GENERALES Y ESPECIALES CONFORME A LA LEY A DIVERSOS SERVIDORES  
PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA**

# DIRECTORIO



**Licenciado Ismael del Toro Castro**  
*Presidente Municipal de Guadalajara*

**Maestro Víctor Manuel Sánchez Orozco**  
*Secretario General*

**Maestro Isaí Hidekel Tejeda Vallejo**  
*Director de Archivo Municipal*

#### **Comisión Editorial**

Mónica Ruvalcaba Osthoff  
Mirna Lizbeth Oliva Gómez  
Karla Alejandrina Serratos Ríos  
Gloria Adriana Gasga García  
Lucina Yolanda Cárdenas del Toro  
Sandra Julissa Navarro Guevara

#### **Registro Nacional de Archivo Código**

**MX14039 AMG**

#### **Diseño**

Coordinación General de Comunicación  
Institucional y Análisis Estratégico

#### **Edición e impresión**

Archivo Municipal de Guadalajara  
Esmeralda No. 2486  
Col. Verde Valle  
C.P. 44550 Tel/Fax 3122 6581

La Gaceta Municipal es el órgano oficial del  
Ayuntamiento de Guadalajara

# Gaceta

Fecha de publicación: 16 de noviembre de 2018

## SUMARIO

DECRETO QUE APRUEBA OTORGAR PODER CON  
TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y  
ESPECIALES CONFORME A LA LEY A DIVERSOS  
SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE  
GUADALAJARA.....3



DECRETO QUE APRUEBA OTORGAR PODER CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES CONFORME A LA LEY A DIVERSOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

EL LICENCIADO ISMAEL DEL TORO CASTRO, Presidente Municipal y el maestro Víctor Manuel Sánchez Orozco, Secretario General del Ayuntamiento, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 93 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, 51 y 61 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, y 6 y 9 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, hacemos constar que en la sesión extraordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 15 de noviembre de 2018, se aprobó el decreto municipal número D 05/01/18, relativo a la iniciativa de decreto con dispensa de ordenamiento de la Síndica Patricia Guadalupe Campos Alfaro, que tiene como finalidad se otorgue poder con todas las facultades generales y especiales a diversos servidores públicos, que concluyó en los siguientes puntos de

DECRETO MUNICIPAL:

Primero. Se aprueba la dispensa de ordenamiento por causa justificada de conformidad al numeral 75 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara.

Segundo. Se otorga Poder General de Actos de Administración en Materia Laboral, a los servidores públicos adscritos a la Sindicatura del Ayuntamiento de Guadalajara que se nombran a continuación:

	<b>Nombre</b>	<b>Cédula</b>
1	Víctor Daniel Monroy Gutiérrez	8577821
2	Alondra Álvarez Amaral	PEJ 216058 /10573542
3	Pool Esteban Gutiérrez Delgado	116419
4	José de Jesús Tirado Gutiérrez	5760495

El Poder General de Actos de Administración en Materia Laboral, se otorga para que los apoderados, conjunta o separadamente, representen al municipio y/o a todas las autoridades de ese municipio dentro de todo tipo de audiencias de conciliación, demandas, excepciones, admisión y desahogo de pruebas; así como en general actuar en su nombre en todo tipo de diligencias relacionadas en materia o conflictos laborales. La representación que se confiere en este acto y a través de este instrumento es amplísima para los efectos y conforme a las disposiciones contenidas

en los artículos 11, 692, fracciones II y III, 786, segundo párrafo, 876, fracciones I, III y VI, 926 y demás artículos relativos aplicables de la citada Ley Federal del Trabajo. Igualmente, el Ayuntamiento confiere la Representación Patronal en los términos del artículo 11 de la citada Ley Federal del Trabajo, y demás artículos relativos aplicables de la mencionada Ley Federal del Trabajo, contando los apoderados con las facultades necesarias para tomar decisiones tanto en el periodo conciliatorio como en cualquier otra etapa del procedimiento. Asimismo, los apoderados podrán comparecer ante las Autoridades y Tribunales del Trabajo y Juntas de Conciliación y Arbitraje, sean locales o federales, en asuntos laborales en que el municipio sea parte o tercero interesado, tanto en la audiencia inicial, en cualquiera de sus etapas, así como absolver posiciones; se otorga igualmente a efecto de que se apersonen en los términos del artículo 121 y 124 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en los juicios laborales interpuestos ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón, y Tribunales Administrativos, comparezcan a las audiencias previstas en el artículo 128 y 129 y demás correlativos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, presenten, contesten y se desistan de demandas, asistan a la audiencia de conciliación, demanda y excepciones; ofrecimiento y admisión de pruebas; oponer excepciones y ejercer la defensa que corresponda; dar contestación; en su caso, ratificar en todas y cada una de sus partes el escrito de contestación; hacer valer el derecho de contrarréplica; ofrecer pruebas así como objetar las de la contraria; pudiendo comparecer desde el período conciliatorio, interviniendo en la conciliación; así como para que contesten demandas, reconveniciones, oponer excepciones dilatorias y perentorias; cualquier tipo de incidentes; rendir toda clase de pruebas; presentar testigos, estar presente en la protesta a los de la contraria, repregunten y tachen; articulen y absuelvan posiciones; así como celebren todo tipo de convenios con la parte actora; promuevan el juicio de amparo; promuevan juicios para procesales; en general para que promuevan todos los recursos que favorezcan al municipio. En el mismo sentido los mandatarios en los juicios del orden federal, deberán cumplir con todo tipo de diligencias que así precise el procedimiento de la Ley Federal del Trabajo y de la misma forma, lo relativo a los procedimientos y procesos que se ventilan ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado de Jalisco; asimismo, presentarse ante los tribunales que propongan soluciones alternas, con el objeto de llevar la defensa de los intereses laborales del Municipio de Guadalajara.

Los poderes anteriormente descritos se otorgan con las siguientes limitaciones:

- I.** El poder puede ser ejercicio conjunta o separadamente por los apoderados;
- II.** No podrán delegar en autorizados las facultades que aquí se les confieren;
- III.** No tendrán facultades para desistirse de las acciones intentadas que se hagan valer en nombre del Ayuntamiento de Guadalajara, tampoco tendrán facultades de transigir ni de celebración de convenios;
- IV.** La vigencia poder será únicamente por el término de la presente administración municipal pudiendo ser revocado en cualquier momento por este Órgano de Gobierno; y
- V.** Deberán enviar un informe mensual a la Sindicatura sobre el estatus de los procedimientos en los que se ejerzan las facultades conferidas.

Tercero. Se otorga Poder General Judicial para Pleitos y Cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que requieren Cláusula Especial conforme a la ley, en relación al artículo 2554 del Código Civil Federal, para ejercerlo de forma conjunta o separadamente, a los servidores públicos adscritos a la Sindicatura del Ayuntamiento de Guadalajara que se indican a continuación:

	<b>Nombre</b>	<b>Cédula</b>
1	Luis Anselmo López Casillas	PEJ 304551
2	Josué Román Mendoza López	PEJ 271388

El poder se otorga para que los apoderados, conjunta o separadamente, representen al Municipio de Guadalajara y/o a todas las autoridades de ese municipio, ante toda clase de autoridades de cualquier índole y en cualquier procedimiento judicial, jurisdiccional, administrativo y fiscal, con todas las facultades generales y las especiales que requieran Cláusula Especial conforme a la ley en los términos del primer párrafo del artículo 2554 y 2587 del Código Civil Federal, así como del primer y segundo párrafos del artículo 2207 del Código Civil para el Estado de Jalisco, con todas las facultades generales relativas al ejercicio de dicho mandato, así como las facultades especiales que requieran de Cláusula Especial conforme a la ley, de las cuales enunciativamente y no limitativamente se citan las siguientes: interponer e intentar de toda clase de demandas y recursos, inclusive del juicio de amparo; transigir; comprometer en árbitros o arbitradores; someterse a la audiencia de conciliación prevista en el artículo 282 bis, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco; contestar demandas, reconvencciones, oponer excepciones dilatorias y perentorias; interponer cualquier tipo de incidentes; rendir toda clase de pruebas; presentar testigos, estar presente en la protesta a los de la contraria, repregunten y tachen; así como celebren todo tipo de convenios; promuevan juicios procesales; para recusar, articular y absolver posiciones; para hacer posturas, pujas y mejoras en remates y ventas por autoridad, para reconocer firmas y documentos; para consentir sentencias, para promover incompetencias, para recibir pagos, para presentar denuncias y querellas ante autoridades penales y desistirse de ellas, para coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar el perdón en los casos en que fuere procedente, para comparecer en nombre del municipio ante la Procuraduría General de la Republica, la Fiscalía General el Estado de Jalisco, los Juzgado Penales del fuero común y del fuero federal tribunales superiores el Estado y la Federación con todas las facultades generales y especiales, aún aquellas que requieran cláusulas o mención especial, para iniciar y proseguir toda clase de juicios y otorgar el perdón cuando así proceda; prorrogar jurisdicción, recusar y alegar incompetencias; renunciar al fuero del domicilio del denunciante o denunciado y someterle a otra competencia; ofrecer y rendir pruebas, así como tachar las del contrario; asistir a las audiencias; promover toda clase de incidentes; interponer recursos ordinarios y extraordinarios; pedir adjudicación de bienes, en caso de que proceda solicitar la reparación del daño; pactar procedimientos convencionales en los casos permitidos por la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco y su similar tratándose de cuestiones federales.

- Los poderes anteriormente descritos se otorgan con las siguientes limitaciones:
- I. El poder puede ser ejercicio conjunta o separadamente por los apoderados;
  - II. No podrán delegar en autorizados las facultades que aquí se les confieren;
  - III. La vigencia del presente poder será únicamente por el término de la presente administración municipal pudiendo ser revocado en cualquier momento por este Órgano de Gobierno; y
  - IV. Deberá enviar un informe mensual a la Sindicatura sobre el estatus de los procedimientos en los que se ejerzan las facultades conferidas.

Cuarto. Se otorga Poder General Judicial para Pleitos y Cobranzas y Poder General para Actos de Administración en Materia Laboral, a los servidores públicos adscritos a la Comisaría de la Policía de Guadalajara que se indican a continuación:

	<b>Nombre</b>	<b>Cédula</b>
1	José de Jesús Venegas Soriano	64762552
2	Jorge Ramón Vázquez García	107096
3	Carlos de la Cruz González	9388583/ PEJ208558
4	José Nicolás Montes de Oca	3718439 FED
5	Manuel Benjamín Contreras Naranjo	09586079 FED
6	Ana Luisa Hernández Ureña	1950702/ 4365(1)
7	Luz Elena Velázquez Fausto	3559678 / PEJ 239384

El poder se otorga para que los apoderados, conjunta o separadamente, representen al Municipio de Guadalajara y/o a todas las autoridades de ese municipio, ante toda clase de autoridades de cualquier índole y en cualquier procedimiento judicial, jurisdiccional, administrativo y fiscal, con todas las facultades generales y las especiales que requieran Cláusula Especial conforme a la ley en los términos del primer párrafo del artículo 2554 y 2587 del Código Civil Federal, así como del primer y segundo párrafos del artículo 2207 del Código Civil para el Estado de Jalisco, con todas las facultades generales relativas al ejercicio de dicho mandato, así como las facultades especiales que requieran de Cláusula Especial conforme a la ley, de las cuales enunciativamente y no limitativamente se citan las siguientes: Interponer, intentar y desistirse de toda clase de demandas y recursos, inclusive del juicio de amparo; transigir; comprometer en árbitros o arbitradores; someterse a la audiencia de conciliación prevista en el artículo 282 bis, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco; contestar demandas; reconveniones; oponer excepciones dilatorias y perentorias; interponer cualquier tipo de incidentes; rendir toda clase de pruebas; presentar testigos, estar presente en la protesta a los de la contraria, repregunten y tachen; así como celebren todo tipo de convenios; promuevan juicios procesales; para recusar, articular y absolver posiciones; para hacer posturas, pujas y mejoras en remates y ventas por autoridad; para reconocer firmas y documentos; para consentir sentencias; para promover incompetencias; para recibir pagos; para presentar denuncias y querellas ante autoridades penales y desistirse de ellas; para coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar el perdón en los casos en que fuere procedente; para comparecer ante cualquier autoridad o instancia laboral, fiscal o de cualquier otra naturaleza, locales o

federales, especialmente audiencias en etapa conciliatoria y celebrar los convenios que de dichas audiencias pudieran resultar, en los términos de los artículos 9, 11, 692, fracción II y demás relativos y aplicables a la Ley Federal del Trabajo, en todas las etapas del procedimiento laboral, para realizar todas las solicitudes y gestiones necesarias para el trámite y resolución de los asuntos que se les presenten a los que comparecerán con el carácter de representantes del municipio ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales, administrativas, del trabajo y de Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean federales, locales o municipales y, en general, para que efectúen cualquier acto en materia judicial o de pleitos y cobranzas y promuevan todos los recursos que favorezcan al Municipio; gozando a este respecto de las facultades más amplias, aún aquellas para cuyo ejercicio se requieran Cláusula Especial.

El Poder General de Actos de Administración en Materia Laboral, se otorga para que los apoderados, conjunta o separadamente, representen al municipio y/o a todas las autoridades de ese municipio dentro de todo tipo de audiencias de conciliación, demandas, excepciones, admisión y desahogo de pruebas; así como en general actuar en su nombre en todo tipo de diligencias relacionadas en materia o conflictos laborales. La representación que se confiere en este acto y a través de este instrumento es amplísima para los efectos y conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 11, 692, fracciones II y III, 786, segundo párrafo, 876, fracciones I, III y VI, 926 y demás artículos relativos aplicables de la citada Ley Federal del Trabajo. Igualmente, el Ayuntamiento confiere la Representación Patronal en los términos del artículo 11 de la citada Ley Federal del Trabajo, y demás artículos relativos aplicables de la mencionada Ley Federal del Trabajo, contando los apoderados con las facultades necesarias para tomar decisiones tanto en el periodo conciliatorio como en cualquier otra etapa del procedimiento. Asimismo, los apoderados podrán comparecer ante las Autoridades y Tribunales del Trabajo y Juntas de Conciliación y Arbitraje, sean locales o federales, en asuntos laborales en que el municipio sea parte o tercero interesado, tanto en la audiencia inicial, en cualquiera de sus etapas, así como absolver posiciones; se otorga igualmente a efecto de que se apersonen en los términos del artículo 121 y 124 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en los juicios laborales interpuestos ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón, y Tribunales Administrativos, comparezcan a las audiencias previstas en el artículo 128 y 129 y demás correlativos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, presenten, contesten y se desistan de demandas, asistan a la audiencia de conciliación, demanda y excepciones; ofrecimiento y admisión de pruebas; oponer excepciones y ejercer la defensa que corresponda; dar contestación; en su caso, ratificar en todas y cada una de sus partes el escrito de contestación; hacer valer el derecho de contrarréplica; ofrecer pruebas así como objetar las de la contraria; pudiendo comparecer desde el período conciliatorio, interviniendo en la conciliación; así como para que contesten demandas, reconveniciones, oponer excepciones dilatorias y perentorias; cualquier tipo de incidentes; rendir toda clase de pruebas; presentar testigos, estar presente en la protesta a los de la contraria, repregunten y tachen; articulen y absuelvan posiciones; así como celebren todo tipo de convenios con la parte actora;

promuevan el juicio de amparo; promuevan juicios para procesales; en general para que promuevan todos los recursos que favorezcan al municipio. En el mismo sentido los mandatarios en los juicios del orden federal, deberán cumplir con todo tipo de diligencias que así precise el procedimiento de la Ley Federal del Trabajo y de la misma forma, lo relativo a los procedimientos y procesos que se ventilan ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado de Jalisco; asimismo, presentarse ante los tribunales que propongan soluciones alternas, con el objeto de llevar la defensa de los intereses laborales del Municipio de Guadalajara.

Los poderes anteriormente descritos se otorgan con las siguientes limitaciones:

- I. El poder será únicamente para aquellos asuntos en que esté involucrada la Comisaría de la Policía de Guadalajara, pudiendo ser ejercido conjunta o separadamente por los apoderados;
- II. No podrán delegar en autorizados las facultades que aquí se les confieren;
- III. No tendrá facultad para desistirse de las acciones intentadas;
- IV. presente poder será únicamente por el término de la presente administración municipal pudiendo ser revocado en cualquier momento por este Órgano de Gobierno; y
- V. Deberá enviar un informe mensual a la Sindicatura sobre el estatus de los procedimientos en los que se ejerzan las facultades conferidas.

Quinto. Se instruye a la Sindicatura a que lleve a cabo las acciones necesarias para la debida protocolización del presente decreto.

Sexto. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal, Secretario General y Síndico todos de este Ayuntamiento, a suscribir los documentos necesarios para el cabal cumplimiento del presente decreto.

Séptimo. Notifíquese el presente decreto a quienes se les otorga Poder General y Poder Especial, objeto de la iniciativa, así como a los titulares de las direcciones en que se encuentren adscritos, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

### **Artículos Transitorios**

**Primero.** La vigencia del presente poder será únicamente por el término de la presente administración municipal, pudiendo ser revocado en cualquier momento por este Órgano de Gobierno.

**Segundo.** De conformidad con el artículo 42 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, asimismo, con lo indicado en el precepto 6 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, publíquese el presente decreto en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido el día 16 de noviembre de 2018, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México

(Rúbrica)

LICENCIADO ISMAEL DEL TORO CASTRO  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA

(Rúbrica)

MAESTRO VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ OROZCO  
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

